



29 de noviembre de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XVI

Nota de la Editora. De cara al CAFTA. Aprueban y Promulgan Reforma Fiscal. A. Noboa Pagán – B. Roa Mateo.

El 14 de diciembre del presente año fue promulgada la Ley de Reforma Tributaria, por el Poder Ejecutivo.

La misma fue convertida en ley por el Senado, el pasado 8 de diciembre. La reforma fue realizada atendiendo a la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico impositivo dominicano a los requerimientos inherentes a la entrada en vigencia del DR-CAFTA y el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

En la ley se eleva la base de exención del salario mínimo para el cobro del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a 23,500.00 mensuales a partir del primero de enero del 2006.

En adición se elimina del impuesto los intereses financieros, los cuales de acuerdo al artículo publicado en el Periódico Listín Diario, el 9 de diciembre del año en curso, se suprimieron a fin de preservar los depósitos del público, evitar fugas de capitales, fortalecer la intermediación financiera, así como el mantenimiento del 10% para las retenciones de los servicios de los profesionales independientes. Además, la ley mantiene tal como está vigente el 1% del IVSS, manteniendo la exención hasta el valor de la propiedad en los 5 millones de pesos, así como el pago de anticipo del 1.5% aplicando a los ingresos por ventas brutas.

Esta ley modifica además algunas disposiciones del Código Tributario, relativas al impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo y las de Reforma Tributaria y Arancelaria.

Financiero. Resoluciones de la Administración Monetaria y Financiera del 20 de septiembre de 2005. Por J. Velázquez Morales.

La Administración Monetaria y Financiera por medio del diario "El Caribe" de fecha 30 de octubre, hizo de público conocimiento 3 resoluciones dictadas por la JM el día 20 de septiembre. A continuación enumeramos las disposiciones más relevantes en cada Resolución:

(1) La Primera Resolución aprueba la versión definitiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 92-04 que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera, luego de considerar que el recurso de inconstitucionalidad elevado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) no paralizaba la aprobación de dicho reglamento por parte la JM.

(2) La Segunda Resolución aprueba y deja sin efectos cualquier otra disposición que sea contraria a las modificaciones del artículo 20 y 22 del Reglamento para la Elaboración y publicación de los Estados Financieros Consolidados, aprobadas por la JM en fecha 29 de marzo del 2005, luego de considerar que dichas modificaciones fueron solicitadas por la propia Asociación de Bancos Comerciales (ABA) y por otras asociaciones vinculadas al sector, a los fines de flexibilizar la norma; y en adicción fue considerado que: a. La consolidación contable de un grupo económico es un proceso complejo que requiere de tiempo para ser realizado, en razón de que no todas las empresas consolidadas cierran

29 de noviembre de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XVI

contablemente en la misma fecha, considerando que dicho grupo no dispone de un plan o catálogo de cuentas uniforme para todas las empresas consolidadas, en adición considerando que algunas de esas empresas están sujetas a entidades reguladoras distintas, con normativas de registro contable también distintos; b. La publicación de los estados financieros consolidados de la controladora, involucra a empresas no financieras, con actividades económicas cuya marco legal en el sector en que se desenvuelvan no les requiere de publicación y, que habría aspectos de competencia que podrían derivarse de esta publicación; c. Tanto el BC como SIB coinciden en que la publicación de los estados Financieros de los grupos financieros, no solo debe ser realizada en la pagina Web de la entidad de intermediación financiera, sino también en un diario de amplia circulación nacional.

(3) La Sexta Resolución establece que las empresas interesadas en ofrecer los servicios de plataformas electrónicas para la negociación de divisas en la República Dominicana, al amparo de las disposiciones del artículo 13 del Reglamento Cambiario y sus modificaciones, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a. Estar Constituidas como Compañías por Acciones, organizadas de acuerdo con las leyes dominicanas o país de origen, con el objeto de operar un Sistema Alternativo de Negociación; b. Contar con un capital suscrito y pagado mínimo de **RD\$30.0 millones de pesos**, a los fines de asegurar la calidad de los servicios ofrecidos; c. Deberán remitir a la JM en anexo a su solicitud de autorización todos los documentos que evidencien la constitución de dicha compañía y tecnicidad electrónica y de comunicación necesaria para realizar

eficientemente este tipo de operaciones; d. Las empresas que operen dicho sistema alternativo de negociación deberán acogerse a las normas internacionales reconocidas en la materia, tales como las emitidas por la *International Organization of Securities Commissions* y la *Committee of European Securities Regulators*; e. Las empresas que operen una plataforma electrónica deberán acogerse además de los lineamientos éticos nacionales e internacionales aceptados por este tipo de actividad, aquellos lineamientos contemplados en los contratos suscritos con sus clientes; f. Por último los contratos suscritos entre las empresas que operan en plataforma electrónica de negociación de divisas y sus clientes deberán contener las pautas que para tales fines se especifiquen en el Instructivo que elaborara el BC, a los fines de normar las operaciones de dichas empresas.

Por otra parte la resolución establece que la Gerencia del BC deberá incluir las disposiciones anteriormente citadas, en el Instructivo para el funcionamiento y operación de la plataforma electrónica de negociación de divisas, el cual actualmente se encuentra en proceso de elaboración; en adición dicha resolución dispone un plazo de **90 días calendario**, a los fines de que las entidades que se encuentren operando en una plataforma electrónica se acojan a estas disposiciones.

Constitucional económico. La Suprema Corte de Justicia declara inconstitucional los artículos 63, 80 y 143 del Código Tributario. Por B. Roa Mateo.

La Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia pronunciada en fecha veintitrés (23) de noviembre del 2005,

29 de noviembre de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XVI

declara inconstitucional los artículos 63, 80 y 143 del Código Tributario, que establecían, entre otras disposiciones, la figura jurídica conocida con el nombre de "*Solve et repete*".

Conforme a las disposiciones declaradas inconstitucionales, cuando un particular, sintiese sus derechos vulnerados por el cobro de un impuesto, para hacer valer estos mismos derechos en justicia debía, en primer lugar pagar para después recurrir por la vía que fuese pertinente.

El artículo 63 del Código Tributario establecía que *"con la notificación de la resolución de la Secretaría de Estado de Finanzas, cuando hubiere interpuesto recurso contra la decisión de la Administración Tributaria, el contribuyente quedará intimado a efectuar el pago de los impuestos y recargos a que hubiere lugar (...) no teniendo derecho a interponer otros recursos en ninguna otra instancia ni tribunal, sin la prueba de haber efectuado el pago."*

El artículo 80 de la mencionada ley establecía entre otras cosas, la imposibilidad de recurrir ante el Tribunal Contencioso Tributario contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, entre otros, sin la prueba de que los mismos, han sido pagados ante las oficinas recaudadoras correspondientes.

Por último, el artículo 143, expresaba también la obligación del Tribunal Contencioso Tributario, de declarar irrecibibles las instancias mediante las cuales se pudiese pretender hacer posible los recursos, contra la aplicación de impuestos u otros tributos, multas, recargos e intereses, sin que las partes hubiesen aportado prueba al tribunal de haber

pagado los impuestos, tributos, multas o recargos objeto del recurso.

Competencia. Departamento de Justicia de los Estados Unidos vs. Asociación Nacional de Agentes (*National Association of Realtors* "NAR") de Bienes Raíces. La política enmendada de la NAR continúa obstruyendo la competencia basada en Internet. (Fuente DOJ, traducción A. Noboa Pagán).

El pasado día 4 de octubre, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, modificó la reclamación en la demanda contra la Asociación Nacional de Agentes de Bienes Raíces (*National Association of Realtors* "NAR"), determinando que el la política modificada por el grupo continua previniendo que los agentes de bienes raíces basados en Internet a ofrecer mejores servicios y costos más bajos a los consumidores. La demanda desafía las reglas del NAR que limita la competencia entre agentes de bienes raíces que utilizan herramientas de Internet para servir a sus clientes. La nueva reclamación establece cómo los cambios de NAR a sus reglas, aún obstruyen la competencia y amenazan limitar los modelos comerciales anticuados de precios inflados en la industria.

"Los cambios de último minuto de NAR no corrigió los problemas anticompetitivos de su política" dijo J. Bruce McDonald, Asistente Delegado del Procurador General del Departamento de Justicia. *"Cuando los clientes compran y venden casas, deben recibir el pleno beneficio de la competencia – los mejores servicios y los más bajos costos. La enmienda a la política de NAR continua previniendo a los consumidores a lograr esos beneficios"*.



29 de noviembre de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XVI

El 8 de septiembre de 2005, la División Antimonopolios del Departamento, sometió una demanda civil por *antitrust* contra la NAR en la Corte del Distrito de los Estados Unidos en Chicago. En ese mismo día, la NAR anunció la modificación de su política. La política continua disponiendo a los corredores inmobiliarios que operan desde oficinas con local físico el poder de inhibir el crecimiento de los modelos de negocios basados en Internet, señala el Departamento. La reclamación enmendada solicita al tribunal a prevenir a NAR a utilizar su antigua política o la modificada.

Específicamente, la política modificada contiene una disposición, la "cláusula de opción"¹, que permite a los corredores que operan desde oficinas con local físico prevenir a un agente innovador a proveer en el Internet la misma información de Servicio de Listados Múltiples ("SLM") que otros agentes proveen en su oficina. La política inicial de la NAR contenía tal disposición. La política modificada de la NAR modificó la política específicamente exonera a sus propios sitios en la red oficiales, Realtor.com, de la cláusula de opción.

La NAR también anunció el cambio de sus reglas de membresía. Las nuevas reglas –muy parecidas a las políticas originales de regla ante –referencia, niegan el acceso a los listados de SLM a los agentes que operan servicios de referimiento. Esta regla de membresía previene efectivamente a dos agentes a trabajar conjuntamente en lo que puede ser una manera más innovadora y eficiente, con uno atrayendo el negocio y

¹ "*Blanket Opt-Out*" por sus siglas en inglés, que se refiere al corredor inmobiliario que opta porque sus listados no se publiquen o no aparezcan en ninguno de los sitios de red de sus competidores.

educando el potencial comprador sobre el mercado, y el otro guiando al comprador en visitas guiadas a las casas y en el proceso de contratación y cierre.

La política modificada de la NAR, al igual que su política original, niega al agente la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías y modelos de negocios, los mismos beneficios de los miembros de la SLM disponible a los agentes competidores, suprime la innovación, desincentiva la competencia en el precio y la calidad y previene a nuevos y eficientes competidores a entrar en el mercado todo en detrimento de la competencia.

La demanda nueva ha sido introducida en la Corte del Distrito de los Estados Unidos ubicada en Chicago.

Redacción: Jesenia Velázquez/ Binell Roa.

Edición: Angélica Noboa Pagán.

NOBOA PAGÁN – Abogados

Av. Los Próceres, Plaza Diamond, Arroyo Hondo

Teléfono (809) 334.5717 • Fax (809) 334.5716

Los boletines anteriores de AR se encuentran publicados en español e inglés en nuestro sitio en la red www.noboapagan.com

Si desea recibir regularmente AR, escríbanos a anoboa@noboapagan.com y será integrado a su lista de distribución.

Actualidad Regulatoria un servicio gratuito en línea de la firma NPA dirigido a los sectores empresarial, público, profesional y académico.